



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 041-2014-GRP-CRP



Puno, 17 de julio 2014

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día diecisiete de julio del año dos mil catorce, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión del Acuerdo Regional, siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por Ley N° 29053, el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional y del artículo 15° literal a) de la norma citada, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 7 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Toda persona tiene derecho: Al honor y a la buena reputación (...)"

Que, el Art. 13° de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que: El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; de igual forma el Art. 15° literal a) de la norma señalada indica que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el Art. 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el ciudadano Cesario Lupaca Lupaca ha sido inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas con el código P21000782, según acuerdo N° 38-09-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en sesión de fecha 20 de mayo de 2009, mediante el cual, el Estado expresa respeto por la dignidad de la persona, reafirma los derechos del ciudadano y se condeula por la desprotección y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
CONSEJO REGIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA DEL GOBIERNO REGIONAL
Alfaro Ycaza
Alfaro Ycaza
Alfaro Ycaza



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno
ACUERDO REGIONAL N° 041-2014-GRP-CRP

Que, mediante Resolución Suprema N° 172-98-JUS de fecha 18 de junio de 1998, resuelve en su artículo único, conceder el derecho de gracia del indulto a Cesario Lupaca Lupaca, quien se encontraba en el Establecimiento Penal de Yanamayo, Puno.

Que, en el Expediente Penal N° 98-0001, tramitado por ante el Juez Penal Aurelio Quispe Jallo de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante resolución de fecha 27 de mayo de 1998, ha dispuesto archivar el proceso seguido en contra de Cesario Lupaca Lupaca por el delito de terrorismo en agravio del Estado Peruano, y ha ordenado la anulación de los antecedentes penales y policiales.

Que, mediante Resolución de fecha 27 de abril de 1998, en el citado Expediente Penal, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, ordenó el archivamiento definitivo del proceso, y la anulación de los antecedentes judiciales y policiales, disponiendo la inmediata libertad de Cesario Lupaca Lupaca.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1137-2014-DREP de fecha 14 de mayo del presente, se designa como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao al Prof. Cesario Lupaca Lupaca y con Resolución Directoral N° 1174-2014-DREP de fecha 16 de mayo del presente, se da por concluida esta designación.

Que, a la fecha el Prof. Cesario Lupaca Lupaca no cuenta con antecedentes judiciales ni policiales, que mediante Resolución suprema N° 172-98-JUS, se le ha concedido el indulto, que está reconocido como una atribución del Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 118° de la Constitución Política del Perú y como una causa de extinción de la ejecución de la pena regulado por el artículo 85° del Código Penal peruano.

Que, además del indulto, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno determinó en el proceso penal N° 98-0001, que no se probó la responsabilidad penal de Cesario Lupaca Lupaca, como actor del delito de terrorismo en agravio del Estado peruano, por lo que ordena el archivamiento del proceso penal seguido en su contra y dispone su libertad inmediata.

Que, la publicación hecha por el diario "Correo" en fecha 16 de mayo del presente, en el que aparece una foto de Cesario Lupaca Lupaca, en la portada del referido diario con un titular que indica: "Pasado Terrorista", carece de datos veraces y correctos, por lo que falta a la verdad, debido a que si bien obtuvo el indulto, el delito no fue probado en el proceso penal que se siguió en su contra y que fue archivado ordenándose su libertad.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902. Por mayoría;



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
CONSEJO REGIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL
Abey Yancy Gossain Callaraza-Ogime



Gobierno Regional de Puno
Consejo Regional de Puno



ACUERDO REGIONAL N° 041-2014-GRP-CRP

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECOMENDAR, a la Dirección Regional de Educación Puno a realizar el desagravio público del profesor Cesario Lupaca Lupaca, en atención a la vulneración de los derechos fundamentales de la persona que ha sufrido al haber sido cesado de sus funciones como Director de la Unidad de Gestión Educativa El Collao, a los dos días de haber asumido el cargo sin mediar motivo aparente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

VICTORIA ZARELA PINEDA MAZUELOS
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Tania Riquelme Collazuela Ojeda
SECRETARÍA TÉCNICA DEL
CONSEJO REGIONAL